

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce de octubre de dos mil veinte

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00011-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de acción personal de mayor cuantía a favor de SOLUTIONS GROUP SAS contra GASTROINNOVA SAS en los siguientes términos:

1.-\$31´826.196,00 por concepto de capital representado en el título ejecutivo aportado, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago.

2.-\$28´493.659,00 por concepto de capital representado en el título ejecutivo aportado, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago.

3.-\$38´645.017,00 por concepto de capital representado en el título ejecutivo aportado, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago.

4.-\$17´842.776,00 por concepto de capital representado en el título ejecutivo aportado, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la

Superintendencia Financiera desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago.

5.-\$38'351.558,00 por concepto de capital representado en el título ejecutivo aportado, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago.

6.-\$149'477.432,00 por concepto de capital representado en el título ejecutivo aportado, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago.

Notificar a la parte demandada conforme a la normatividad vigente, señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

Dese el aviso de que trata el art. 630 del Estatuto Tributario.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce personería al abogado Juan Sebastián Acevedo Rivas como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez
(2)

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____
Hoy, _____
Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.